

1
2
3
4
5
6
7
8
9



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



No. 2013-09-01-05-P-01.756

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA INVESPACIFICO
S.A.-----

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

10 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete
11 (27) días del mes de Noviembre del año dos mil trece, ante mí,
12 Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario
13 Quinto del Cantón, comparecen: Las señoras Ingeniera
14 Comercial doña MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA, quien
15 declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y,
16 Doctora doña LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, quien
17 declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, por sus propios
18 derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
19 contratar, ambas con domicilio y residencia en esta ciudad, a
20 quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus
21 documentos de identificación; y, procediendo con amplia y
22 entera libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultados
23 de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
24 ANONIMA, para su otorgamiento me presentó la Minuta
25 siguiente: “S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en
26 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que
27 conste la constitución de una Compañía Anónima, que se
28 otorga al tenor de las siguientes cláusulas siguientes:
P R I M E R A: COMPARECIENTES: Intervienen en la

ms. 125

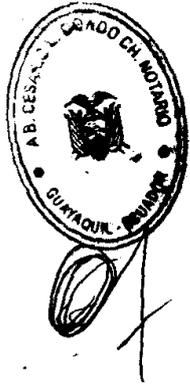
1 celebración de esta escritura y manifiestan su voluntad de
2 constituir una Compañía Anónima, las siguientes personas:
3 Ingeniera Comercial MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA,
4 por sus propios y personales derechos, con domicilio en la
5 ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, de profesión
6 ingeniera comercial, de nacionalidad ecuatoriana.- Doctora
7 LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, por sus propios y
8 personales derechos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
9 de profesión abogada, de estado civil soltera, de nacionalidad
10 ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía que mediante esta
11 escritura se constituye, se registrá por la Ley de Compañías, las
12 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
13 aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se
14 indican: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
15 DENOMINADA INVESPACIFICO S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:
16 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,
17 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-
18 DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará INVESPACIFICO
19 S.A. y se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes
20 estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO
21 SEGUNDO.- OBJETO: ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La
22 compañía tiene por objeto social principal la compra de
23 acciones o participaciones de otras compañías, con la
24 finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de
25 vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración,
26 responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un
27 grupo empresarial. Para el cumplimiento de sus fines la
28 sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido



A handwritten signature or set of initials, possibly 'Ox', written in dark ink.



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 por las leyes civiles y mercantiles de la República, relacionado
2 con su objeto social principal.- ARTÍCULO TERCERO.-
3 DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será la
4 ciudad de Guayaquil. Por resolución de la Junta General de
5 Accionistas de la compañía se podrá establecer sucursales,
6 oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.-
7 ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la
8 compañía es de cien años, contados a partir de la inscripción
9 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de
10 Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente o el
11 Gerente General de la compañía convocarán a una Junta
12 General de Accionistas con el objeto de que provea lo
13 necesario para la terminación de la compañía, en el plazo
14 contractual o su prórroga.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
15 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL
16 CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL
17 CAPITAL PAGADO: El capital de la compañía está dividido en
18 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El
19 CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL
20 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 AMERICA (US\$1,600.00). El CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
22 actual de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de
23 los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en
24 ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de
25 los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una,
26 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800)
27 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de
28 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: EMISION

1 DE ACCIONES Y SUS TITULOS: Las acciones serán
2 nominativas ordinarias, valor de un dólar de los Estados
3 Unidos de América cada una, como queda indicado en el
4 Artículo Quinto de estos Estatutos. Los títulos en que se
5 contengan pueden representar una o más acciones. Los títulos
6 definitivos y los certificados provisionales serán numerados
7 sucesivamente. El accionista está facultado para pedir que sus
8 acciones estén representadas en uno o varios títulos. Cada vez
9 que un título quede sin efecto, por cualquiera de las causas
10 previstas en la ley o en estos Estatutos, en el Libro que para el
11 efecto llevará la Compañía se anotará tal hecho, se anulará el
12 número del título que queda sin efecto, pero el nuevo título
13 llevará el número siguiente al del último título emitido por la
14 Compañía y no del título anulado. Las acciones conservarán
15 sus números.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere,
17 la Compañía podrá anular el título, previa publicación
18 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno
19 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
20 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha
21 de la última publicación, se procederá a la anulación del
22 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
23 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
24 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es
25 indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor
26 pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
27 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
28 las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

3



1 ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos
2 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
3 pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certifi-
4 cados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO
5 PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento
6 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
7 proporción a sus acciones pagadas. ARTICULO DECIMO
8 SEGUNDO - La Compañía podrá según los casos y atendida la
9 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
10 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
11 diecinueve de la Ley de Compañías codificada.- CAPITULO
12 TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA REPRESENTACION
13 LEGAL Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
14 DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde
15 a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
16 administración de la Compañía se efectuará a través del
17 Presidente, del Gerente General y del o los Subgerentes, de
18 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
19 estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la
20 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
21 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá
22 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
23 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
25 Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 Sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al
28 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

1 lugar, día, hora y objeto de la reunión y los demás datos
2 establecidos en el reglamento respectivo.- ARTICULO DECIMO
3 SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en
4 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
5 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
6 accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
7 ciento del capital social. Las convocatorias deberán reunir los
8 mismos requisitos que las convocatorias a juntas ordinarias.-
9 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una
10 Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria,
11 la concurrencia de un número de accionistas que represente
12 por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
13 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
14 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías codificada,
15 la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
16 con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
17 DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir por
18 medio de representantes acreditados mediante carta poder.-
19 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
20 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
21 discusión de los informes de los Administradores y
22 Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General
23 y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el
24 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
25 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán
26 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
27 según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las
28 Juntas Generales el Presidente actuará como Secretario el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 Gerente General; pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un
2 Presidente y/o un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO
3 PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias
4 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
5 hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
6 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
7 General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
8 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o
9 estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las
10 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
11 los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al
12 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
13 concederá un receso para que el Gerente General, como
14 Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o
15 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen
16 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
17 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
18 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el
19 Gerente General- Secretario o por quienes hayan hecho sus
20 veces en la reunión y deberán ser elaboradas de conformidad
21 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
22 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
23 previa, si se hallase presente la totalidad del capital pagado,
24 de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y
25 ocho de la Ley de Compañías codificada.- ARTICULO
26 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General: a)
27 Nombrar Presidente y al Gerente General por un período de
28 cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un

1 Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones;
2 c) Nombrar cuando lo considere conveniente uno o más
3 Subgerentes, por un período de tres años, establecer sus
4 deberes y atribuciones administrativas, que no incluirán la
5 representación legal y fijar sus remuneraciones; d) Conceder
6 licencias al Presidente y al Gerente General; e) Autorizar el
7 otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de
8 terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.
9 f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales;
10 g) Autorizar la enajenación, gravamen y compraventa de bienes
11 inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e
12 instalaciones, cualquiera fuera la cuantía de cada acto o
13 contrato; h) Examinar las cuentas, balances, Informes de
14 administradores y comisarios y dictar la resolución
15 correspondiente; i) Resolver sobre la distribución de los
16 beneficios sociales; j) Acordar en cualquier tiempo la remoción
17 de los administradores y comisarios y de cualquier otro
18 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos
19 estatutos; k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación,
20 disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma
21 del contrato social, así como la enajenación total de los activos
22 y pasivos de la sociedad; l) Fijar el porcentaje de utilidades
23 que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal
24 o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en
25 la Ley de Compañías; m) Acordar la emisión de obligaciones y
26 de partes beneficiarias; n) Decidir cualquier asunto cuya
27 resolución no está atribuida en los presentes estatutos a otro
28 órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 señale para la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
2 El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por
3 la Junta General de la compañía para el período de cinco años,
4 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el
5 Presidente de la Junta General de Accionistas. El Presidente
6 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer,
7 individualmente, la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la Compañía; estando autorizado para ejecutar
9 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
10 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
11 establecidas en estos estatutos sociales; b) Presidir las
12 Juntas Generales; c) Convocar y dirigir las sesiones de Junta
13 General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de acciones; e)
14 Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios,
15 administradores y empleados, así como los correspondientes
16 viáticos.- f) Las demás atribuciones y deberes que estos
17 estatutos determinan para el Gerente General. En caso de
18 falta, ausencia, o impedimento para actuar del Presidente
19 será reemplazado por el Gerente General de la Compañía.-
20 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente General de la
21 Compañía será elegido por la Junta General para el periodo de
22 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho
23 funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
24 Ejercer individualmente, la representación legal, judicial, y
25 extrajudicial de la Compañía, estando autorizado para ejecutar
26 y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen
27 dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones
28 establecidas en estos estatutos sociales; b) Administrar con

1 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
2 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
3 a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más
4 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Presentar al
5 Presidente en el mes de Diciembre de cada año, y luego a la
6 Junta General de Accionistas el presupuesto de ingresos,
7 gastos e inversiones para el siguiente ejercicio económico; d)
8 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
9 abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de
10 operaciones bancarias y mercantiles; e) Suscribir pagarés y
11 letras de cambio y en general todo documento civil o comercial
12 que obligue a la compañía, con las limitaciones establecidas
13 en los estatutos sociales; f) Contratar y despedir trabajadores,
14 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios
15 generales y especiales, previa la autorización de la Junta
16 General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
17 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
18 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo
19 y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena
20 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a
21 la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estatutos
22 Financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las
23 demás atribuciones que le confieren estos estatutos.-
24 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El o los Subgerentes que se
25 llegaren a nombrar, durarán tres años en el ejercicio de su
26 cargo, tendrán las atribuciones y los deberes administrativos
27 que les señale la Junta General de Accionistas, sin que
28 puedan ejercer la representación legal de la Compañía.-



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



1 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- COMISARIO: La Junta
2 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
3 Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la
4 sociedad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
5 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades
6 señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta
7 General.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-
8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá
9 anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de
10 Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.
11 En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no
12 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
13 funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber
14 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
15 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-
16 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que la Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución del capital, la transformación, la
19 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
20 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
21 convalidación y en general, cualquier modificación de los
22 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
23 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de
24 la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
26 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
27 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
28 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

1 General así convocada se constituirá con el número de
2 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
3 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
4 la convocatoria que se haga.- T E R C E R A: DE LA
5 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: Las socias fundadoras
suscriben inicialmente y pagan en un veinticinco por ciento
(25%) el capital que asciende a la cantidad de Ochocientos
dólares de Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido
en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar
de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una,
conforme consta del Certificado de la cuenta de integración de
capital extendido por el Banco de Bolivariano C.A., que se
agrega a esta escritura como documento habilitante. Capital
que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) La
Ingeniera Comercial MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA,
suscribe cuatrocientas (400) acciones nominativas y ordinarias
de un dólar de Estados Unidos de América (US\$1.00) cada
una, las mismas que las paga en un veinticinco por ciento, es
decir hasta la suma de cien dólares 00/100 dólares de Estados
Unidos de América (US\$100.00); b) La Doctora LILIA
ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA, suscribe cuatrocientas
(400) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de
Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, las mismas
que las paga en un veinticinco por ciento, es decir hasta la
suma de cien dólares 00/100 dólares de Estados Unidos de
América (US\$100.00).- Las socias fundadores se comprometen
a pagar en numerario, en el plazo de dos años contados a
partir de la inscripción de esta escritura en el Registro



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Handwritten initials or signature on the left margin, corresponding to the line numbers.



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 Mercantil, el saldo insoluto de las acciones suscritas.-
2 C U A R T A: Queda expresamente autorizada la Doctora Lilia
3 Alexandra Salazar Chiriboga para realizar todas las diligencias
4 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro
5 de la Compañía.- Sírvase Usted, señor Notario agregar las
6 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
7 instrumento.- (Firmado) Lilia Salazar Ch., DOCTORA LILIA
8 SALAZAR CHIRIBOGA, ABOGADA, Matrícula Número cero
9 nueve-dos mil cinco-ciento siete-Foro de Abogados".- (Hasta
10 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado de
11 Depósito Bancario correspondiente.- El presente contrato se
12 encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo
13 Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil
14 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial
15 ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil
16 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, las señoras
17 otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
18 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de
19 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
20 INVESPACIFICO S.A., en alta voz, de principio a fin, a las
21 otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
22 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25 
26 ING. COM. MARIA EUGENIA SALAZAR CHIRIBOGA.-

27 C.C. #09-09563462.-

28 C.V. # 309-0291.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Lilia Salazar Chiriboga
DRA. LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA.-
C.C. # 09-0592805-7.-

C.V. # 341-0279.-

Ch

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



Ch

Ch





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7572766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0905928057 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INVESPAFICO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7572766

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2013 2:32:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

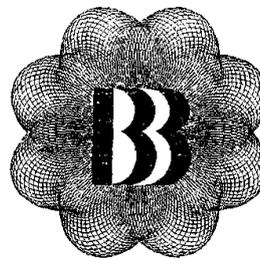




ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JN9Q5L a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00001IKC016916-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INVEPACIFICO S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA	\$200.00
SALAZAR CHIRIBOGA MARIA EUGENIA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0011984

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 090892865-7
 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 25 NOVIEMBRE 1957
 014- 0196 1344E F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1957
Lilia Chiriboga

ECUATORIANA***** V0344V4B4E
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 JULIO SALAZAR
 LILIA CHIRIBOGA
 GUAYAQUIL 15/07/2009
 15/07/2015
 REN 0480603



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 341-0279 NÚMERO
 0908928657 CÉDULA
 SALAZAR CHIRIBOGA LILIA ALEXANDRA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA XIMENA
 PARROQUIA LOCALIDAD
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.

Ad. Cesario L. Condo Chiriboga
 Ad. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 50. del Cantón
 Guayaquil



ECUADORIAN***** V8594V346E
SOLTERO
SUPERIOR ING. COMERCIAL
JULIO SALAZAR
EUGENIA CHIRIBOGA
GUAYAQUIL 15/07/2003
15/07/2015

0480604

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-SEP-2013



Eugenia Chiriboga

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-SEP-2013

309

309 - 0291

0909563462

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SALAZAR CHIRIBOGA MARIA EUGENIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA

1

CANTÓN

PARROQUIA

XIMENA
ZONA

Eugenia Chiriboga
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE COMO VOTO
LOS VOTANTES PÚBLICOS DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que esta xeroxcopia
es igual a su original.

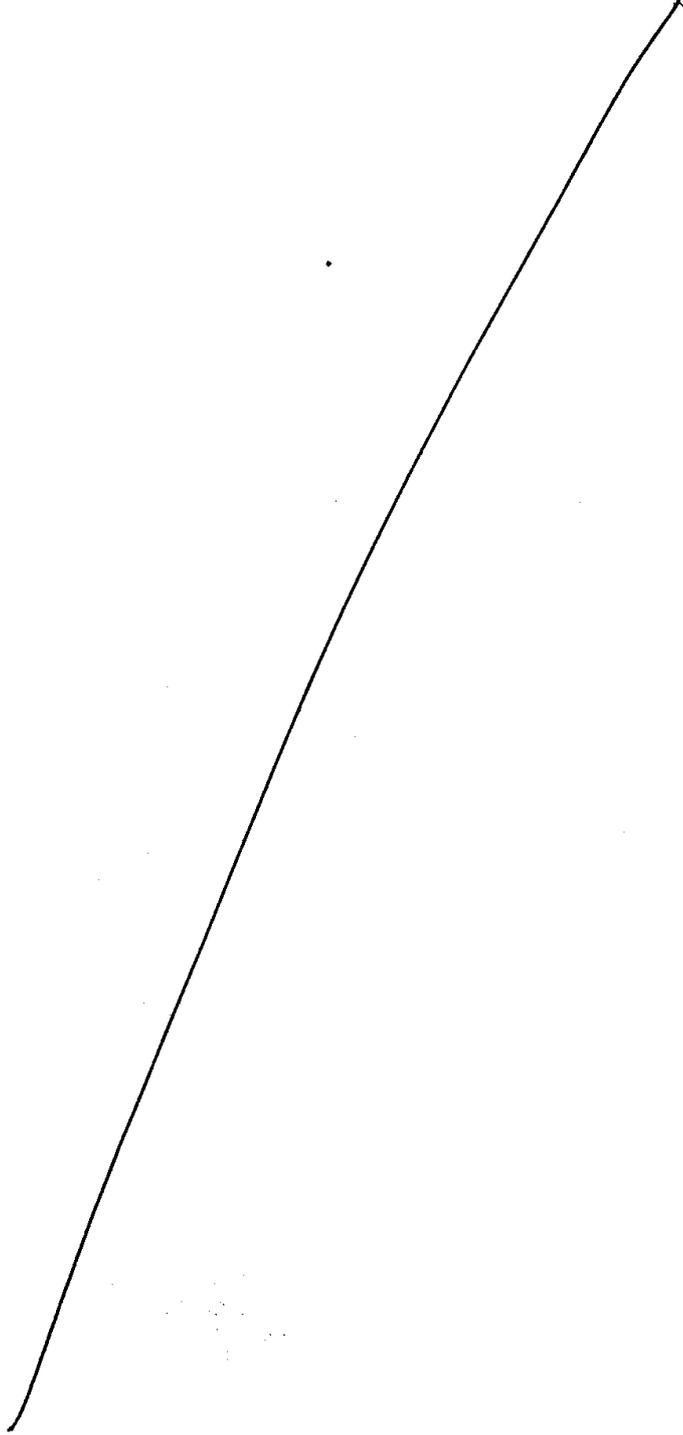
Cesario
AB. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veintisiete de noviembre del dos mil trece.



Cesario
AB. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Dory

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0007410, de la señora Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, dieciocho de Diciembre del año dos mil trece.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



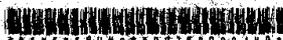
Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:135
FECHA DE REPERTORIO:03/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:11:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

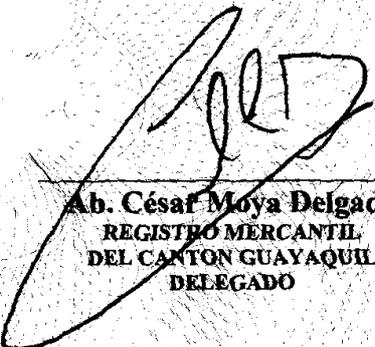
Con fecha trece de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007410, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 16 de diciembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: INVESPACIFICO S.A., de fojas 2.877 a 2.901, Registro Mercantil número 111.

ORDEN: 135



Guayaquil, 14 de enero de 2014

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 736459

IMP. 12/14, 44



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004642

Guayaquil, 14 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INVESPACIFICO S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


J.L.C.E/vm